



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA COOPEAIBE
<b>DEMANDADO:</b>	ANA SILVA SAAVEDRA AMAYA Y OTRO
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00363-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al auto allegado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe, Huila, donde rechazo la presente demanda por falta de competencia de este despacho para adelantar su trámite en razón a la cuantía.

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIBE "COOPEAIBE"** identificada con NIT. 800.011.001-7, contra **ANA SILVIA SAAVEDRA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.445.005 y **FAIBER SANCHEZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.884.927, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIBE "COOPEAIBE"** identificada con NIT. 800.011.001-7, contra **ANA SILVIA SAAVEDRA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.445.005 y **FAIBER SANCHEZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.884.927, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 31439778

- 1.1** Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.770.792)**, por concepto de cuota que debió ser pagada el 20 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del veintiuno (21) de junio de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.2** Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$13.370.500)** moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, del periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2022 al 26 de octubre de 2023.



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

**1.3** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$166.229.208)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-205063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **ANA SILVIA SAAVEDRA AMAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.445.005, inmueble sobre el cual se encuentra constituida hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura pública Nro.541 del 28/11/2022, Notaría /nica del Círculo de Aipe. **OFÍCIESE.**

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.433.352 de Neiva abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE "COOPEAIBE"**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAU SANABRIA**  
**JUEZ**